

## CARTA ORGANICA DEL PARTIDO UNIDAD Y PROGRESO

### Capítulo Primero-Nombre, Categoría y Domicilio

Artículo 1 - Constitución: Con el nombre de Unidad y Progreso, se constituye un Partido Político, para actuar en principio dentro del ámbito de la Provincia de San Juan en un todo de acuerdo a lo establecido por el artículo 48 de la Constitución de la Provincia, ley Nº 23298, las disposiciones del Derecho Público, la tradición, idiosincrasia y costumbres del pueblo argentino y la Doctrina Social de la Iglesia.

Artículo 2 – Finalidad: Unidad y Progreso, tiene como finalidad lograr la realización del bien común en todo el ámbito de la provincia de San Juan haciendo cumplir las finalidades de bien público contenidas en el mantenimiento del régimen democrático, pluripartidista, republicano, representativo y federal de gobierno, como así también todas las declaraciones, libertades, derechos y garantías individuales, políticas, sociales y económicas prescriptas por la Constitución de la Provincia, de la Nación, y el total y expreso repudio a la violencia como medio para modificar el orden jurídico o social para llegar al poder.

Artículo 3 – Principio Rector: Unidad y Progreso se regirá por la presente Carta orgánica y por la Declaración de Principio y Bases de Acción Política, sancionados por la voluntad popular que lo constituyó como organización de naturaleza política.-

Artículo 4 – Independencia: Unidad y Progreso es un Partido Político, independiente de toda agrupación local, nacional y extranjera.

Artículo 5 – Domicilio Real y Legal: Unidad y Progreso tiene su sede partidaria en Avda. Libertador Gral. San Martín 5350-Oeste-Rivadavia, y constituye su domicilio legal en calle Tucumán 156-Sur.-Primer Piso-Oficina 2-Capital, en un todo de acuerdo a lo establecido por el inciso "f" del artículo 7º de la ley 23298.-

Artículo 6 – Carácter de las normas: La presente Carta orgánica Partidaria establece los poderes, derechos y obligaciones partidarios, a

los cuales sus autoridades, afiliados, adherente y no afiliados independientes, deberán encuadrar su actuar con carácter obligatorio.-

Artículo 7 – Participación Abierta: Unidad y progreso permitirá la participación de todo ciudadano que no se encuentre afiliado a otra agrupación política, gozando de los mismos derechos y deberes, que los afiliados, quienes revestirán el carácter de adherentes, y serán registrados como tales.-

### Capítulo Segundo – Afiliados

Artículo 8 – Principio: Unidad y Progreso adopta el principio de la libertad de afiliación, pudiendo afiliarse los ciudadanos argentinos, nativos o naturalizados y los extranjeros que reúnan los requisitos establecidos por la legislación vigente, lo soliciten firmando las respectivas fichas de afiliación, aceptando libremente su Declaración de Principio y Bases de Acción Política y las disposiciones contenidas en la presente Carta Orgánica.-

Artículo 9 – Afiliados: Son afiliados de Unidad y Progreso los ciudadanos indicados en el artículo 7 que tengan domicilio en la provincia de San Juan, figurando como tal en el padrón electoral, conforme a lo prescripto en el artículo 23 de la Ley 23298, no estando inhabilitados para el ejercicio de sus derechos políticos y cívicos. Podrán revestir la calidad de Adherentes los menores de dieciocho (18) años y mayores de quince (15) años, quienes gozarán de los mismos derechos y obligaciones de los afiliados, excepto los electorales a nivel partidario.-

Artículo 10 – Inscripción: Los afiliados solicitarán su inscripción como tal en el Partido en la forma prescripta en los artículos 23 incisos 3º, 24 y 25º de la Ley 23298, adquiriendo la calidad de tal con la sola firma de la ficha de afiliación y su posterior aceptación por la autoridad electoral competente.-

Artículo 11 – Padrones: Los padrones y registros de afiliado partidarios estarán abiertos en forma permanente, o del modo que lo establezcan las autoridades partidarias competentes, teniendo presente la legislación de aplicación.-

Artículo 12 – Derechos de los Afiliados: Son derechos de los afiliados:

a) Participar en la conducción y gobierno del partido, fiscalizando la inversión de sus recursos, dentro de lo establecido por la presente Carta Orgánica y sus reglamentos.

b) Elegir las autoridades partidarias y candidatos que representen al Partido en convocatoria de elecciones.- A ser elegidos para ocupar los cargos partidarios del Partido, sin distinción de sexo.-

c) Usar y gozar de las instalaciones partidarias y de todo otro servicio que preste el partido.-

d) El afiliado tiene el derecho de apelar por escrito, dentro del término de cinco (5) días posteriores a su notificación, de toda resolución que deniegue su inscripción como tal, o la que aplique sanciones disciplinarias, disponga su suspensión, expulsión, o cancelación de su afiliación partidaria. La Apelación deberá ser presentada anta la Comisión Directiva, o autoridad competente, quién resolverá oportunamente.-

Artículo 13 – Deberes del Afiliado: Son deberes de los afiliados y adherentes:

a) El pago puntual de la cuota partidaria mensual y de toda otra contribución fijada por la Autoridad Competente. El incumplimiento de esta obligación durante tres (3) meses consecutivos, determinarán la cesación del Afiliado en cargos directivos, o comisiones partidarias auxiliares, si se extiende por el plazo de seis (6) meses, producirá la cancelación de la afiliación partidaria, previo requerimiento de su cumplimiento por la Autoridad Competente.-

b) Votar en las elecciones internas partidarias y en las oficiales que convoque el Estado Nacional, Provincia y Municipal. El incumplimiento

de esta obligación en tres (3) elecciones internas o dos (2) oficiales en forma consecutivas, hará perder al afiliado su condición de tal.-

c) Cumplir y hacer cumplir en su caso, con las obligaciones que impone la presente Carta Orgánica Partidaria.-

d) Observar con lealtad y obediencia las directivas y resoluciones que adopten las autoridades partidarias conforme a las atribuciones conferidas por esta Carta Orgánica.-

e) Observar y mantener buena conducta partidaria, y honestidad permanente en su vida política y de relación, observando la moral y buenas costumbres.-

Artículo 14 – Causales de Suspensión: La Afiliación Partidaria será suspendida:

a) Por sanción disciplinaria dispuesta por la Autoridad Partidaria Competente.-

b) Por la Comisión de delitos comunes que impliquen privación de libertad o suspensión de los derechos electorales, mientras dure el respectivo proceso.-

Artículo 15 – Efecto de la Suspensión: La suspensión del afiliado implica la privación de todos los derechos y obligaciones, con excepción de los previstos por los incisos "d" y "e" del artículo 12 de esta Carta Orgánica.-

Artículo 16 – Extinción de la Afiliación: La afiliación partidaria se extingue por:

a) Fallecimiento del afiliado

b) Renuncia al Partido

c) Afiliación a otro partido de acuerdo a lo establecido en el artículo 25º apartado II de la Ley 23.298

d) Expulsión.

e) Incumplimiento a lo establecido por los incisos "a" y "b" del artículo 12 de la presente Carta Orgánica.

- f) Por sentencia firme condenando al afiliado, a pena de prisión o reclusión por la comisión de delitos comunes.-
- g) Por pérdida de la ciudadanía o de los derechos electorales.-

### Capítulo Tercero-Autoridades Partidarias

Artículo 17 – Órganos Partidarios: Unidad y Progreso está dirigido por los siguientes entes partidarios:

- a) La Convención
- b) La Comisión Directiva Provincial.
- c) Las Comisiones Directivas Departamentales.
- d) El Tribunal de Conducta
- e) Junta Electoral

Artículo 18 – Principio de Elección: Las autoridades de Unidad y Progreso, serán elegidas con la participación democrática de sus afiliados y adherentes, conforme a las normas contenidas en el Capítulo Décimo de la presente Carta Orgánica.-

Artículo 19 – Integración: El órgano legislativo está representado por la Convención, integrada por un (1) delegado titular y un (1) suplente por cada departamento, en los que se encuentra dividido el territorio provincial de acuerdo a la Constitución.

Artículo 20 – Quórum: La Convención funcionará con quórum que representa la mitad más uno de sus miembros, sin en cual no puede resolver ninguna cuestión sometida a su consideración. Cuando se ordene la citación, pasada una hora de la convocatoria y no se logra el quórum legal, podrá funcionar y deliberar con un tercio (1/3) de sus miembros, con el objeto de instar e intimar a sus pares, fijando una nueva convocatoria.-

Artículo 21 – Sesión Constitutiva: La Convención podrá constituirse para sesionar en la capital de la provincia o en cualquier departamento, día y hora que indique el llamamiento. La comisión

directiva efectuará la citación para la sesión constitutiva con quince (15) días de anticipación como mínimo, y la misma se llevará a cabo en un plazo no mayor de noventa (90) días a partir de la asunción de la Comisión Directiva Provincial. Esta última redactará el orden del día, el que deberá incluir entre otros puntos "la fijación del local, día y hora de la sesión constitutiva". La Convención será presidida por el Presidente de la Comisión Directiva Provincial, y se formará una comisión de poderes que verificará la validez de los títulos de sus miembros. Una vez examinados y aprobados los poderes, se designará de su seno a simple pluralidad de votos, un (1) Presidente, un (1) Vice-Presidente y un (1) Secretario, quedando de inmediato constituida la Mesa de la Convención a efectos de tratar el Orden del Día. A partir de ese momento, cesa la intervención de la Comisión Directiva. La Convención podrá tratar cualquier asunto de su competencia, aún cuando no se hubiera incluido en el orden del día, conformidad a lo establecido en su reglamento, con excepción de la reforma de esta Carta Orgánica.-

Artículo 22 – Modalidad de las Sesiones: Las sesiones de la Convención serán Ordinarias y Extraordinarias. Las Ordinarias se realizarán en los locales, día y hora que establezca la Convención; y las Extraordinarias serán convocadas a iniciativa de la Mesa Directiva de la Convención, o de la Comisión Directiva, o a pedido al menos por un tercio (1/3) del total de los miembros de la Convención. En este último caso el Presidente convocará a sesión dentro de los quince (15) días de recibida la petición. La convocatoria se hará con una anticipación mínima de siete (7) días y las citaciones se harán por comunicación fehaciente a titulares y suplentes incluyendo el Orden del Día, si perjuicio de las publicaciones periodísticas que el caso requiera.-

Artículo 23 – Reglamento: Hasta tanto la Convención dicte su propio reglamento, sus deliberaciones se regirán por el de la Cámara de Diputados de la Provincia.-

Artículo 24 – Representación: En las deliberaciones del cuerpo podrán intervenir con voz y sin voto, dos representantes de la Comisión Directiva, del bloque de diputados provinciales y nacionales; y toda persona debidamente autorizada por la Comisión Directiva.-

Artículo 25 – Facultades de la Mesa Directiva: La Mesa Directiva de la Convención tendrá las siguientes facultades:

- a) Citar a sesiones ordinarias y extraordinarias a los señores miembros de la Convención, la que deberá reunirse en el primer caso, dos (2) veces al año como mínimo.-
- b) Receptar los diversos proyectos de tratamiento propios del cuerpo.-
- c) Integrar la Junta Electoral en caso acefalía
- d) Convocar a la Convención para realizar el reglamento de la Junta Electoral, cuando este último no lo efectuare en el plazo indicado por el artículo 59, inciso "h".-
- e) Convocar a la Convención para realizar el reglamento del Tribunal de Conducta, cuando este último no lo efectuara conforme al artículo 51 inciso "d".
- f) Convocar a la Convención para el tratamiento, remoción y designación del Tribunal de Conducta. En el caso de remoción se necesitará el voto de la mayoría absoluta de los miembros del cuerpo.-
- g) Convocar al cuerpo colegiado cuando sea solicitado por un tercio (1/3) de sus miembros, el cual deberá constituirse en un término no superior a los quince (15) días de la fecha requerida.-

Artículo 26 – Facultades: Son facultades de la Convención:

- a) Sancionar el programa partidario y la plataforma electoral.-
- b) Resolver sobre la concurrencia al partido de cualquier clase de elecciones. La abstención sólo podrá resolverse con el voto de los dos tercios (2/3) del total de sus miembros.-

- c) Aprobar o rechazar con el voto de la mitad más uno de la totalidad de los miembros del cuerpo las alianzas transitorias en los términos y condiciones propuestas por la Comisión Directiva.-
- d) Declarar la necesidad de la reforma total o parcial, de esta Carta Orgánica por dos tercios (2/3) de votos del total de sus miembros. Si es parcial, debe especificarse los artículos cuya reforma se declara necesaria. Las reformas se sancionarán con la simple mayoría.-
- e) Dictar su propio reglamento.
- f) Resolver en últimas instancias sobre las apelaciones interpuestas contra los fallos del Tribunal de Conducta cuya ratificación es por simple mayoría. Para rectificar el fallo del Tribunal de Conducta se necesita los dos tercios (2/3) de votos de los miembros presentes.-
- g) Resolver en última instancia, por simple mayoría sobre la apelación de afiliaciones denegadas.-
- h) Juzgar la gestión de las autoridades partidarias y de los representantes del Partido a cargos electivos, pudiendo aplicar sanciones, con dos tercios (2/3) de votos de los miembros presentes.-
- i) Aprobar, observar o rechazar por simple mayoría de los miembros presentes, el informe anual de la Comisión Directiva.-
- j) Designar a los integrantes de la Junta Electoral, entre los afiliados del padrón partidario, los que podrán ser reelectos.-
- k) Podrá además, sancionar, remover o reemplazar a todos a o algunos de sus integrantes de la Junta Electora con el voto de los dos tercios (2/3) partes de los miembros.-
- l) Dictar las medidas necesarias para la organización del gobierno y desenvolvimiento del Partido.-
- m) Someter a consulta popular de los afiliados y no afiliados, aquellas cuestiones que por su importancia estime necesario

consultar la opinión partidaria. En estos casos la consulta deberá hacerse en forma clara y los participantes deberán votar por sí o por no. Tal medida sólo podrá tomarse por los dos tercios (2/3) de votos del total de los miembros incorporados.-

n) Resolver, en carácter de autoridad máxima del Partido, en todo asunto no asignado por esta Carta Orgánica a otro cuerpo partidario.-

o) Convocar a elecciones abiertas, con el voto de la simple mayoría de sus miembros, cuya forma y procedimiento será de acuerdo a lo preceptuado por el capítulo décimo de la Carta Orgánica.-

#### Capítulo Quinto- Comisión Directiva Provincial

Artículo 27 –Representación: La Comisión Directiva es el órgano ejecutivo de carácter permanente que reside en la sede oficial del partido, la cual actúa en nombre de Unidad y Progreso, representándolo en todas sus actuaciones, adquiriendo derechos, contrayendo obligaciones conforme la ley y las disposiciones de esta Carta Orgánica. Estará compuesta por: Un (1) Presidente, Un (1) Secretario, un (1) Tesorero y cuatro(4) Vocales.-

Artículo 28 – Integración: La Comisión Directiva es elegida por el voto directo y secreto de los afiliados y no afiliados independiente. En caso de presentación de dos o más listas en elecciones internas partidarias, la Comisión Directiva estará integrada de la siguiente forma: Presidente, Secretario, Tesorero, y un (1) vocal, en representación de la lista que haya obtenido la mayoría; quedando tres (3) Vocales en representación de la lista que haya obtenido la primera minoría. Los miembros de la Comisión Directiva permanecerán en el cargo por el término de cuatro (4) años, y podrán ser reelectos indefinidamente.-

Artículo 29- Requisitos: Los miembros de la Comisión Directiva deberán reunir los siguientes requisitos:

- a) Ser afiliados
- b) Ser mayor de edad
- c) No estar afectado de alguna inhabilidad o incompatibilidad prevista en la Ley 23.298

Artículo 30-Sesiones: La Comisión Directiva en la primera sesión que celebre, fijará día y hora de las sesiones ordinarias, las que no podrán ser menos de una por mes, y sesionará con un mínimo de cuatro (4) de sus miembros presentes. Las sesiones serán públicas y su sede será la del Partido. Se reunirá extraordinariamente cuando así lo soliciten no menos de cuatro (4) de sus miembros, expresando en la notificación el objeto de la citación.-

Artículo 31 –Sesión Secreta: La Comisión Directiva podrá realizar sesiones secretas cuando la naturaleza de los asuntos a tratar así lo exija. También podrá pasarse a sesión secreta durante una sesión pública, si así lo resolviera el voto de la mayoría de los miembros presentes.-

Artículo 32 – Atribuciones: Son atribuciones de la Comisión Directiva:

- a) Dirigir la marcha del Partido de conformidad con las normas expresadas en la Declaración de Principio y Bases de Acción Política, en la presente Carta Orgánica y en las resoluciones que dicte, ordenando las medidas políticas que las circunstancias aconsejen.-
- b) Convocar a elecciones internas para elegir las autoridades que integrarán la Convención y la Comisión Directiva conforme a las normas contenidas en el Capítulo Décimo de la presente Carta Orgánica.-
- c) Organizar y efectuar los trabajos relativos a la actuación de las candidaturas proclamadas.-
- d) Resolver todos los pedidos, consultas y labores que le sometan los afiliados y organismos partidarios, conforme a la presente Carta Orgánica y recabar todos los informes que estime

necesario a las Comisiones Departamentales; creando los demás Organismos Auxiliares del partido, tales como: Comisiones Técnicas, Juventud, Rama Femenina, Fundaciones, etc.-

- e) Fomentar la unidad ética y moral partidaria, ejecutando las disposiciones del Tribunal de Conducta y Junta Electora, designando a los integrantes de estos organismos partidarios.-
- f) Llevar los Libros de Actas, de Resoluciones, de Inventario, de Caja conforme a lo prescripto por el art.37 de la Ley 23.298 y organizar los ficheros de afiliados y padrón de afiliados, el que será puesto a consideración de la Junta Electoral para su aprobación.-
- g) Disponer la ejecución de medidas destinadas a la formación del Tesoro del partido y administración, con la debida rendición de cuentas a la autoridad partidaria que corresponda.-
- h) Nombrar y remover al personal rentado que tuviere a su cargo.-
- i) Designar entre los afiliado y simpatizantes las Comisiones Técnicas y Auxiliares que crea necesarias y nombrar a los coordinadores de las Comisiones creadas, dictando el reglamento que regirá el funcionamiento de las mismas.-
- j) Convocar a Asamblea de afiliados, adherentes y simpatizantes, de carácter consultiva cuando lo estime necesario. Con igual carácter convocará a los representantes de las Comisiones Departamentales.-
- k) Dirigir y orientar la propaganda y la campaña electoral en los comicios y efectuar toda clase de publicaciones destinada al proselitismo e información partidaria.-
- l) Designar a los apoderados del partido conforme a derecho.-
- m) Ejercer los derechos inherentes al Partido, pero lo cual será representado por el Presidente, y el Secretario, quienes actuarán siguiendo fielmente las resoluciones y directivas de la Comisión

Directiva, los que pueden delegarlas al apoderado general del Partido, previa conformidad de éste.

- n) Dictar su propio reglamento.-
- o) Fijar el cálculo de recursos y el presupuesto de gastos de cada ejercicio financiero en base al proyecto elaborado por el Tesorero.-
- p) Designar las personas que en caso de ausencia del Presidente y/o Tesorero podrán librar cheques de las cuentas que a nombre del Partido abran en los Bancos Oficiales y/o privados.-
- q) Elaborar la Plataforma Electoral del Partido conforme las disposiciones de la Ley.-
- r) Aprobar o rechazar la labor cumplida por los Tribunales de Conducta, y la Junta Electoral.-
- s) Elevar un informe anual a la Convención sobre la labor partidaria realizada.-
- t) Fijar el importe de las cuotas de ingreso mensuales de los afiliados y otros recursos lícitos y morales para la formación del Tesoro del Partido.-
- u) Por simple mayoría de sus miembros podrá disponer, la participación y designación de los candidatos partidarios y extrapartidarios (no afiliados) en las listas que sostenga el Partido en las elecciones generales a que fuera convocada la comunidad de la Provincia, o bien la de candidatos propios en partidos extraños.-
- v) Intervenir las Comisiones Departamentales en caso de conflictos institucionales o incumplimiento de las disposiciones de esta Carta Orgánica.-
- w) Ejecutar toda otra función no prevista en este artículo que por esta Carta Orgánica no tuviera expresamente otro organismo para realizarla, siempre y cuando la misma resulte compatible

con su carácter de órgano ejecutivo, y sea necesario para el buen funcionamiento del Partido.-

Artículo 33 – Reemplazos: Se dejar establecido que al Presidente lo reemplaza en caso de ausencia, la autoridad que designe el presidente con acuerdo de los demás miembros de la comisión. Igual sucederá con los cargos de Secretario, Tesorero y Vocales. En caso de fallecimiento o renuncia de algunos de los miembros, se aplicará el criterio enunciado precedentemente.-

Artículo 34 –Resoluciones: Las Resoluciones que tome el Presidente deberán ser refrendadas por el Secretario, y dará cuenta de lo que haya dispuesto, a la Comisión Directiva en la próxima reunión que realice, la que avalará o no lo resuelto. Las resoluciones que tome la Comisión Directiva serán por simple mayoría de votos.-

Artículo 35 –Cesantía: La Comisión Directiva por simple mayoría podrá declarar cesante al o los miembros de la misma que dejasen de asistir sin aviso o causa justificada a tres (3) sesiones ordinarias consecutivas o alternadas.-

Artículo 36 –Libro de Actas: La Comisión Directiva llevará un Libro de Actas en el que se registrará un resumen de las deliberaciones y el texto completo de las resoluciones que adopte, el que estará a cargo del Secretario.-

Artículo 37 – Ejercicio de Funciones: Los miembros de la Comisión Directiva aún cuando hayan terminado su mandato, continuarán en sus funciones hasta que se elijan y tomen posesión de los cargos los nuevos titulares.-

#### Capítulo Sexto – Comisiones Departamentales

Artículo 38 – Autoridad: En cada Departamento en que está dividida la Provincia de San Juan, la conducción del Partido estará a cargo de una Comisión Departamental.-

Artículo 39 – Integración: La Comisión Departamental estará integrada de la misma forma que la Comisión Directiva Provincial.-

Artículo 40 – Requisitos: Para ser miembros de la Comisión Departamental se deberán cumplir los mismos requisitos establecidos en el artículo 29 de la presente Carta orgánica.-

Artículo 41 – Periodo del Mandato: Los miembros de la Comisión Departamental durarán cuatro (4) años en sus funciones y podrán ser reelectos.-

Artículo 42 – Atribuciones: Las Comisiones Departamentales tendrán las siguientes atribuciones:

- a) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de las autoridades superiores del Partido.-
- b) Difundir en forma permanente los Principios y Bases de Acción Política del Partido.-
- c) Organizar las acciones y trabajos electorales en sus respectivos Departamentos.-
- d) Dirigir las campañas electorales nacionales en sus respectivos Departamentos, de acuerdo a las instrucciones que imparta al respecto la Comisión Directiva.-
- e) Llevar a cabo todas las medidas y acciones que considere pertinente para la buena marcha del Partido en su respectivo Departamento, siempre que las mismas no se opongan a esta Carta Orgánica, ni a las directivas y resoluciones de las autoridades superiores del Partido.

Artículo 43 – Reuniones: Las Comisiones Departamentales se reunirán como mínimo una (1) vez por semana. En caso de urgencia el Presidente podrá tomar resolución siendo refrendada por el Secretario y el Tesorero, pero deberá dar cuenta a la Comisión Directiva y a la Sub-Comisión Departamental en la próxima reunión que realice. Las resoluciones que tome la Sub-Comisión serán por simple mayoría de votos.-

Artículo 44 – Reemplazos: Se deja establecido que el Presidente lo reemplaza en caso de ausencia, el Secretario y en su defecto el Primer Vocal. Igual sucederá con los restantes cargos, por la autoridad siguiente.-

Artículo 45 –Cesantía: La Comisión Departamental por simple mayoría podrá declarar cesante al o los miembros de la misma que dejasen de asistir sin aviso o causa injustificada a tres (3) sesiones ordinarias consecutivas o alternadas.-

Artículo 46 – Libro de Actas: La Comisión Departamental llevará un Libro de Actas en el que se registrará un resumen de las deliberaciones y el texto completo de las resoluciones que adopte.-

Artículo 47 – Funciones: Los miembros de la Comisión Departamento aún cuando hayan terminado su mandato, continuarán en sus funciones hasta que se elijan y tomen posesión de los cargos reemplazantes.-

Artículo 48 – Composición: Cada Comisión Departamental estará compuesta por siete (7) miembros como máximo, teniendo la misma estructura de cargos de la Comisión Directiva Provincial.-

Artículo 49 – Nombramientos: Los miembros de la Comisión Departamental serán designados por los afiliados, simpatizantes y adherentes de cada departamento. Los miembros de la Comisión.- podrán ser removidos por la Comisión Directiva, previa autorización de la Convención.-

#### Capítulo Séptimo – Tribunal de Conducta

Artículo 50 – Composición: El Tribunal de Conducta está integrado por tres (3) miembros, los que son nombrados por la Comisión Directiva de conformidad a lo dispuesto en el inciso "f" del artículo 32, cuyos integrantes deberán nombrar de su seno, a un Presidente, y los restantes serán Vocales. Este organismo partidario podrá sesionar con dos (2) de sus miembros presentes.-

Artículo 51 – Competencia: El Tribunal de Conducta, tiene las siguientes facultades:

- a) Conocer y resolver, en toda cuestión relativa a la conducta partidaria del afiliado, sea de oficio o por denuncia.
- b) Ordenar y realizar investigaciones, a cuyo fin podrá requerir los informes que estime necesarios, de organismos partidarios u oficiales.
- c) Imponer sanciones a los afiliados y comunicar las mismas a la Comisión Directiva.-
- d) Dictar la reglamentación necesaria para su funcionamiento observando el principio de la defensa en juicio, la producción de pruebas, el derecho de alegar del recurrente, las normas del debido proceso, el derecho de apelación, etc. En ausencia de dicha reglamentación se aplicarán los principio jurídicos contenidos en la Constitución de la Nación, de la Provincia, y las disposiciones del Código de Procedimiento en lo Penal y Correccional de la Provincia.-
- e) Juzgará las resoluciones o mandatos emanados de los diversos organismos partidarios, y cualquier acción y omisión que causa perjuicio o lesiones a los intereses de acuerdo a los principios partidarios.-

Artículo 52 – Resoluciones: El tribunal de Conducta dictará resolución dentro de los sesenta (60) días corridos, desde el momento de receptada la denuncia o del abocamiento de oficio. En este último caso deberá labrarse un acta de inicio de las actuaciones. Transcurrido el plazo precedentemente indicado sin que hubiere resolución, la parte denunciante, el inculpado o cualquier organismo partidario podrá solicitar a la mesa de la Convención la intimación al Tribunal para que en el término de quince (15) días se expida bajo los apercibimientos que correspondan. El Tribunal al resolver se pronunciará de la siguiente forma:

- a) Por el archivo de las actuaciones
- b) El sobreseimiento del acusado
- c) La amonestación
- d) La suspensión temporaria
- e) La inhabilitación especial o general
- f) La separación del cargo partidario y,
- g) La expulsión partidaria, con cancelación de la afiliación

Artículo 53 – Apelaciones: Las resoluciones del Tribunal de Conducta, podrán ser apeladas ante la Convención, como lo prevé el inciso “ f ” del artículo 26 de la presente Carta Orgánica, mediante recurso que deberá interponer el interesado, ante el mismo Tribunal dentro del término de cinco (5) días de notificado. Fuera del citado plazo la resolución quedará firme y consentida. La única apelación que podrá interponerse será contra las resoluciones definitivas, y no contra las providencias de mero trámite del proceso.-

Artículo 54 – Suspensión e Inhabilitación: La suspensión dictada por el tribunal, hará perder todos los derechos del afiliado por el término que dure la misma. La inhabilitación especial impedirá el ejercicio de un derecho o cargo determinado, por el tiempo que dure la misma; la general impedirá el ejercicio de todos los derechos y cargos que esta carta orgánica otorga a los afiliados. En todos los casos la resolución deberá ser notificada fehacientemente al denunciante y denunciado, y comunicada a la Junta y Justicia Electoral, si correspondiere. Asimismo no podrá ser candidato a ningún cargo electivo el afiliado suspendido, él inhabilitado, o él expulsado por los cuerpos orgánicos del partido, mientras la inhabilitación se encuentre vigente a la fecha de la presentación de su candidatura.-

Artículo 55 – Amnistía: Los afiliados condenados por pronunciamientos dictados por el Tribunal de Conducta contemplados en el artículo 52, podrán solicitar la amnistía ante la Convención, la que resolverá por simple mayoría de la totalidad de sus miembros presentes.-

## Capítulo Octavo – Junta Electoral

Artículo 56 – Composición: La Junta Electoral estará integrada por tres (3) miembros, designados de conformidad a lo establecido por el inciso " f " del artículo 32 de esta Carta Orgánica. Sus mandatos tendrán una duración de cuatro (4) años en sus funciones y podrán ser reelectos.-

Artículo 57 - Autoridades: La Junta Electoral funcionará en el mismo local de la Comisión Directiva, y deberá nombrar de su seno a un Presidente, y los demás miembros revestirán el carácter de vocales. Funcionará con la presencia de dos (2) de sus miembros.-

Artículo 58 – Ausencia: En caso de ausencia, renuncia, fallecimiento en que se produjere la acefalía de la Junta Electoral; se convocará a la Convención por cualquiera de los medios previstos por esta Carta Orgánica, a los efectos de constituir un nuevo cuerpo electoral, por la totalidad de los cargos o en su defecto por los faltantes a integrar. Dicha convocatoria deberá realizarse dentro del término de los quince (15) días de comunicada a la mesa de la Convención dicha circunstancia. En caso de disolución de la Junta Electoral, en el período pleno del acto eleccionario, la Comisión Directiva Partidaria deberá integrarla con los siguientes miembros:

- a- Un (1) miembro de la Convención, surgido de la Mesa Directiva.
- b- Un (1) miembro de la Convención Directiva.
- c- Un (1) miembro del Tribunal de Conducta.-

Artículo 59 – Funciones: Son atribuciones y funciones de la Junta Electoral:

- a) Ordenar y realizar investigaciones y dictar cuantas reglamentaciones sean necesarias para la regulación de los actos eleccionarios,
- b) Formar Padrones Partidarios y actualizar el mismo con la información del movimiento de altas y bajas,

- c) Aprobar y custodiar los padrones internos, publicarlos y distribuirlos por intermedio de los organismos partidarios que correspondan,
- d) Custodiar los originales, matrices, fichas y todo documento de constancia relacionado por la inscripción,
- e) Entender y decidir en todo lo relacionado con los Actos eleccionarios internos del partido a saber, elaborar el cronograma de actividades electorales, oficialización de listas y candidatos, decidir sobre tachas e impugnaciones, aprobación de las boletas de sufragio, ejercer la dirección del comicio, practicar el escrutinio, proclamar los candidatos electos, emitir juicio definitivo sobre los comicios internos,
- f) Designar en las elecciones internas las autoridades de mesa que como delegados del organismo controlarán el desarrollo de los comicios y practicarán el escrutinio definitivo,
- g) Determinar los locales para la realización de los comicios, dando a publicidad los lugares de votación, con una anticipación mínima de setenta y dos (72) horas al acto eleccionario,
- h) Deberá dictar su reglamento interno. El mismo deberá ser elevado a la Convención para su aprobación, en un plazo no mayor a los sesenta (60) días de constituido, el cual deberá ser prorrogado automáticamente y por única vez en treinta (30) días más, con comunicación a la Comisión Directiva.-
- i) Elevará el presupuesto de gastos administrativos que ocasionan las elecciones internas para cargos partidarios y/o electivos a la Comisión Directiva. Aprobado éste, el Tesorero de la Comisión Directiva tendrá como función el cobro de dicho gasto a cada una de las listas, las que abonarán la parte proporcional a la cantidad de afiliados que tenga su Departamento. En caso de listas para cargos provinciales abonarán proporcional a un porcentaje de la cantidad total de afiliados de la Provincia. En

caso de presentarse lista única igualmente deberá abonarse los gastos administrativos,

- j) Las listas serán oficializadas siempre y cuando se encuentren cancelados los gastos administrativos que le corresponda a la lista a abonar, presentando ante la Junta Electoral el libre deuda emitido por el Tesorero de la Comisión Directiva.-
- k) Dictar reglamentaciones para la realización de las elecciones internas y formación de padrones. Las decisiones que adopte la Junta Electora en uso de sus atribuciones serán inapelables y tendrán el efecto de cosa juzgada.-
- l) La Junta Electoral impugnará de oficio a aquel candidato que se encuentre denunciado ante el Tribunal de Conducta, hasta tanto éste no dicte la sentencia.-

Artículo 60 – Aplicación: Ante la falta de reglamentaciones propias, y en general para todos los casos no previstos, la Junta Electoral aplicará en cuanto sean compatibles o análogas, las normas de la ley electoral.-

#### Capítulo Noveno – Contabilidad Partidaria

Artículo 61 – Tesorería: El Tesorero tendrá a su cargo el control de las existencias y movimientos patrimoniales del Partido, a cuyo fin tiene todas las facultades necesarias, para llevar los Libros y comprobantes de pagos, practicando el arqueo de caja, y toda otra medida que estime conducente a los fines expresados.-

Artículo 62 – Libros: La Tesorería del Partido llevará necesariamente los siguientes libros:

- a) Libro de Inventario
- b) Libro de Caja, conforme a lo estipulado por el artículo 37 inciso "b" de la Ley 23.298 y
- c) Todo otro libro necesario para registrar el movimiento financiero y presupuestario del partido. Tendrá a su cargo toda percepción

de fondos, la que se materializará mediante recibo oficial del Partido.-

Artículo 63 –Ejercicio: El ejercicio financiero del Partido comprenderá del primero de Enero al treinta y uno de Diciembre de cada año, debiendo la Tesorería presentar la Cuenta General del Ejercicio al Tribunal de Cuentas en el mes de Febrero del año subsiguiente; para su aprobación y cumplimiento de lo establecido por el inciso "b" del artículo 47 de la Lye 23.298. La Tesorería tendrá a su cargo la realización de los balances que disponga ejecutar por sí la Comisión Directiva, o bien a pedido de la Convención, o cuando las normas vigentes lo exijan. El Tesorero deberá conservar en su poder la documentación por un período mínimo de cinco (5) años.-

Artículo 64 – Auditoria: La Comisión Directiva designará un auditor contable que deberá ostentar el título de Contador Público Nacional, que tendrá como función, auditar todos y cada uno de los actos que realice el tesorero, debiendo elevar un informe mensual y/o anual al organismo partidario que lo solicite.-

Artículo 65 – Intervención: El Auditor tendrá facultades para efectuar una intervención concomitante o posterior a la realización del gasto. Se deja establecido que la Comisión Directiva no podrá aprobar balances y/o ejercicios anuales, sin la debida intervención y aprobación previa del auditor contable, quien está obligado a suscribir la documentación que exige la ley de aplicación, para su presentación ante la autoridad electoral competente.-

#### Capítulo Décimo – Comicios Partidarios

Artículo 66 – Elecciones: Las elecciones internas para elegir los candidatos que ocuparán los cargos que correspondan a las autoridades partidarias de la Comisión Directiva Central, Convención, y demás organismos partidarios, se llevará a cabo de conformidad a las disposiciones de la Carta Orgánica Partidaria contenido en el presente

capítulo. Con respecto a la elección de los candidatos para ocupar cargos electivos a nivel nacional por la ley N° 26.551 y para cargos provinciales y municipales por la ley 8.151 que establecieron el Régimen de Elecciones Primarias, Abiertas, Simultáneas y Obligatorias, las que modifican en todo o parte, aquellas normas de la carta orgánica partidaria que se opongan a las mismas.-

Artículo 67 – Sufragio: Las elecciones de los candidatos que el Partido sostendrá en el ámbito de la Nación Argentina, se hará por el voto secreto y directo de los afiliados, a tal fin podrán presentarse listas de candidatos, las que deberán reunir los requisitos contemplados en esta carta orgánica.-

Artículo 68 – Convocatoria: La Comisión Directiva convocará a elecciones internas a cargos partidarios con no menos de noventa (90) días corridos del citado llamado comicial. Para cargos electivos se deberá convocar con un plazo no inferior a los ciento veinte (120) días de la elección general. La convocatoria determinará nómina y número de cargos a elegirse, fecha, lugar, hora de apertura y cierre de la elección. En caso de comicios excepcionales, la comisión directiva tendrá facultades para modificar los plazos.-

Artículo 69 – Listas: Las listas de candidatos para las elecciones internas será presentadas a la Junta Electoral, cuarenta y cinco (45) días posteriores a la convocatoria enunciada por el artículo 68.-

Artículo 70 – Requisitos: Las listas para su aceptación deberán reunir los siguientes requisitos:

- a) Nota de presentación de candidatos a ocupar cargos partidarios o electivos con la propuesta, designado un apoderado, con sus datos personales, el que será la única persona habilitada para actuar ante la junta electoral. Esta última a su vez solamente notificará las diversas comunicaciones y notificaciones al apoderado designado.-

- b) Deberá contener a los titulares y suplentes para cargos partidarios o electivos. Además deberá indicar todos los datos personales de los candidatos, copia de su documento de identidad y certificado de domicilio actualizado, y la firma como constancia de que acepta el cargo para el cual se postula.-
- c) En las listas deberá respetarse el cupo femenino que establece la ley vigente.-

Artículo 71 – Plazos: Vencido el plazo establecido por el artículo 69, la junta electoral en un plazo de cinco (5) días verificará los candidatos propuestos, los que podrán ser impugnados o inhabilitados de oficio, mediante resolución fundada. Vencido dicho plazo se exhibirán en la sede partidaria por el término de tres (3) días, las listas con sus respectivas observaciones, previa notificación a sus apoderados. En dicho plazo los apoderados podrán formular impugnaciones, o subsanar las observaciones planteadas. La Junta Electoral en la sede partidaria, recepcionará la ratificación de los candidatos de las listas habilitadas, y procederá a la oficialización de las listas.-

Artículo 72 – Acto Comicial: La emisión del voto en los actos eleccionarios internos estará revestida de todos los procedimientos y solemnidades para lograr con la pureza del sufragio, la auténtica representación de la voluntad de los afiliados, y demás participantes. Las Elecciones estarán reguladas por la Junta Electoral y fiscalizadas por las personas propuestas por cada una de las listas que se presenten ante la misma.-

Artículo 73 – Padrones: La Junta Electoral comunicará la habilitación de los padrones dentro de los tres (3) días de haber sido confeccionados y remitidos por el Juzgado Federal, los mismos serán exhibidos en los locales partidarios durante cinco (5) días para conocimiento y observaciones, dispondrá a continuación de cinco (5) días más para las enmiendas, y realizará dentro de los cinco (5) días subsiguientes la convocatoria a las elecciones internas, cuya fecha será fijada dentro de

los cuarenta y cinco (45) días siguientes debiéndose efectuar las publicaciones que correspondan.-

Artículo 74 – Lista Única: En caso de que en la convocatoria a elecciones internas para cargos partidarios o electivos se presente lista única, la junta electora luego de haber oficializado dicha lista, y transcurridos los plazos previstos en el art. 71, procederá a la proclamación de los candidatos sin necesidad de realizar el acto eleccionario.-

Artículo 75 – Elecciones Abiertas: En el caso de que se convoquen elecciones abierta deberá aplicarse las normas que lo regulen o establecer el procedimiento que determine la Junta electoral, debiendo aplicarse la legislación vigente para regular a aquellas situaciones no previstas por la junta electoral, o en su defecto, por lo que disponga la Convención.-

Artículo 76 – Acefalía: En caso de fallecimiento, renuncia o sanción que impidiera a algún candidato después de elegido seguir con el cargo para lo cual se postula, y que integra las listas oficializadas por el Partido, podrá ser sustituido por la Comisión Directiva.-

Artículo 77 – Justicia Electoral: Las listas oficializadas de los candidatos a cargos partidarios o electivos, deberán ser presentadas ante el Juzgado Electoral, a través del apoderado general.-

#### Capítulo Décimo Primero – Patrimonio

Artículo 78 – Recursos: Unidad y Progreso formará su patrimonio de los siguientes recursos:

- a) Con la contribución del afiliado, cuyo importe lo fijará oportunamente la Comisión Directiva Central.-
- b) Con la donación de dinero en efectivo, bienes muebles e inmuebles, semovientes, créditos, bienes registrables, etc, que las proporcionen sus afiliados y otras personas que sean autorizadas por la Ley de aplicación.-

- c) Con el producido de las colectas populares, festivales y toda otra contribución que fije la Comisión Directiva, siempre y cuando no esté prohibida por la Ley 23.298.-
- d) Con los subsidios del Estado.-
- e) Con los recursos provenientes de las elecciones en las que participe el partido.-

Artículo 79 – Bienes Registrables: Los bienes inmuebles, los automotores, y los demás que por la Ley deben ser inscriptos y que adquiera el Partido, serán inscriptos en los registros respectivos a nombre de Unidad y Progreso, suscribiéndose la escritura respectiva y demás documentación necesaria por el Presidente y Secretario de la Comisión Directiva.-

Artículo 80 – Donaciones: Las donaciones de bienes a favor de Unidad y Progreso serán aceptados por la Comisión Directiva, y la escritura traslativa de dominio suscripta por el Presidente y Secretario.-

Artículo 81 - Venta: La enajenación de bienes inmuebles o de cualquier índole, será resuelta por la Comisión Directiva en sesión, con la mayoría absoluta de sus miembros.-

Artículo 82 – Compra: La adquisición onerosa de bienes inmuebles por el Partido, será resuelta por la Comisión Directiva, suscribiéndose la escritura traslativa de dominio por parte del Presidente y Secretario.-

#### Capítulo Décimo Segundo – Disposiciones Finales

Artículo 83 – Caducidad: Unidad y Progreso caducará por las causas previstas en el artículo 50 de la Ley 23.298.-

Artículo 84 – Extinción. El Partido se extingue en los siguientes casos:

- a) Por las causas establecidas en el artículo 51 de la Ley 23.298, con sentencia firme del Juzgado Electoral.-
- b) Por resolución de la Convención, con el aval de los afiliados no inferior al cincuenta (50) por ciento del total de los mismos.-

- c) Por fusión con otras fuerzas políticas resuelta por la Comisión Directiva
- d) Por la imposibilidad de subsistir económicamente, calificada por la Comisión Directiva con las mismas condiciones exigidas precedentemente.-

Artículo 85 – Suspensión: La Comisión Directiva podrá en caso que la conducción así lo exija, suspender en su cargo partidario a cualquier afiliado por un término no mayor de treinta (30) días, si no se estableciere un término mayor, girando las actuaciones al Tribunal de Conducta. Esta medida sólo podrá tomarse con el voto de los dos tercios (2/3) de la totalidad de los miembros de la Comisión. El sancionado dispone de los recursos de revisión ante la Comisión Directiva, de defensa en el Tribunal de Conducta y de Apelación ante la Convención.-

Artículo 86 – Normas Transitorias: Hasta que se constituya la Convención con los representantes de todos los departamentos, la misma estará constituida por todos los miembros que ostenten un cargo partidario en la Comisión Directiva, Tribunal de Conducta, y Junta Electoral.-

ALEJANDRO SUAREZ

RAUL IBACETA

DANTE ROBLES ROCA

Autoridad Promotora

Autoridad Promotora

Apoderado General

MARIA DEL VALLE MONTAÑEZ

MARCELO SOSA

PATRICIA GUARNERI

Autoridad Promotora

Autoridad Promotora

Apoderado General

UNIDAD Y PROGRESO

UNIDAD Y

PROGRESO

UNIDAD Y PROGRESO